

**Constancia secretarial:** Señor juez dejo constancia que, en el término oportuno, la parte demandante presentó los requisitos exigidos para subsanar el libelo.

**A despacho para decidir.**

**Camilo Gómez**

Escribiente

**Auto Inter. nº:** 072  
**Radicado:** 2022-14  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** BBVA Colombia S.A.  
**Demandado:** Rubén Darío Gómez Cárdenas

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintidós

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con las exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., (BBVA Colombia S.A.) y en contra del señor Rubén Darío Gómez Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Ciento cuarenta y cuatro millones quinientos sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis pesos M/L (\$144.566.566) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré nº 1589610393926, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré nº 1589610393926 objeto de recaudo, causados desde el día 28 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Doscientos noventa y seis mil ciento noventa y cinco pesos M/L (\$296.195) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 5605000161002, objeto de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 5605000161002 objeto de recaudo, causados desde el día 02 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

**TERCERO:** Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada Claudia Nelly Gutiérrez Arango T.P., 73.816 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 03 de marzo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 029,  
fijados a las 8:00a.m.

  
  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaría

cgs